

SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999, No. 13

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 26 de noviembre de 1992.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Alfonso María Ferreiras y compartes.

Abogados: Dres. Hugo Alvarez Valencia y Ramón Antonio Veras y Lic. Juan Reyes Eloy.

Intervinientes: Antonio Faustino Ureña Hernández y compartes.

Abogados: Licda. Vielka Calderón Torres y Dr. Jaime Cruz Tejada.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Alfonso María Ferreiras, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 25719, serie 48, domiciliado y residente en la sección Los Arroces, del municipio de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, Seguros América, C. por A., Alfonso del Carmen Ferreiras, Leonidas Rafael Santana y María C. Jorge de Cortina, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 26 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-quá, el 11 de diciembre de 1992, a requerimiento del Dr. Hugo Alvarez Valencia, en representación de los recurrentes Alfonso María Ferreiras, Seguros América, C. por A. y Alfonso del Carmen Ferreiras, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-quá, el 14 de diciembre de 1992, a requerimiento del Dr. Ramón Antonio Veras y el Lic. Juan Reyes Eloy, en representación de los recurrentes Leonidas Rafael Santana y María C. Jorge de Cortina, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el memorial de intervención de Antonio Faustino Ureña Hernández, Teresa Antonia Hilario, Juana Mercedes Méndez Vda. Méndez, Agueda de Jesús Suárez Veras, María Pérez Galán y Marcia De León Vda. Ureña, del 14 de agosto de 1995, suscrito por sus abogados, Licda. Vielka Calderón Torres y Dr. Jaime Cruz Tejada;

Visto el auto dictado el 8 de diciembre de 1999, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, 65, 67, 70 y 71 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382 y 1383 del

Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37, 62 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual resultaron con lesiones corporales tres personas, falleciendo dos de ellas, la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó en sus atribuciones correccionales, el 12 de enero de 1990, una sentencia cuyo dispositivo se copia mas adelante; b) que sobre los recursos interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en la forma los recursos de apelación interpuestos por los prevenidos Leonidas Rafael Santana, Alfonso María Ferreiras; la persona civilmente responsable María C. de Cortina y la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A.; la compañía Seguros América, C. por A.; Alfonso del Carmen Fermín Balcácer, contra la sentencia No. 4 de fecha 12 de enero de 1990, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: **‘Primero:** Se declara culpable a los nombrados Leonidas R. Santana y Alfonso María Ferreiras de violar las disposiciones de la Ley 241, y en consecuencia se condenan al pago de la suma de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) el primero y el segundo al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00); **Segundo:** Se condenan además al pago de las costas; **Tercero:** Se declaran como buenas y válidas las constituciones en partes civiles hechas por los nombrados María De León Vda. Ureña, Antonio Faustino Ureña Hernández, Teresa Antonia Hilario, Juana Mercedes Méndez Vda. Méndez, Agueda de Jesús Suárez Veras y María Pérez Galán, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dr. Jaime Cruz Tejada y los Licdos. Rafael E. Bencosme, Carmen Maritza Corniel y Vielka Calderón Torres, por otra parte María Jorge de Cortina y Leonidas Rafael Santana, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. Ramón Antonio Veras y el Lic. Juan Reyes Eloy, y por último Alfonso del Carmen Fermín Balcácer y Alfonso María Ferreiras, a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Roberto Antonio Rosario Peña, en cuanto a la forma por haber sido hecha de conformidad con el derecho; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena a los nombrados Leonidas R. Santana y María C. Jorge de Cortina, al pago de las siguientes indemnizaciones: Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) en favor de María De León Vda. Ureña, por la muerte de su esposo Diego Confesor Ureña; Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.0) a Faustino Ureña y Teresa Antonia Hilario, padres del fallecido; Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), por la muerte de su esposo Damián Alfonso Méndez, por sí y sus hijos menores; Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) en favor de Agueda de Jesús Suárez Veras, por las lesiones sufridas por ella; Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) en favor de María Pérez Galán; **Quinto:** Se condena a los nombrados Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín, al pago de una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) en favor de María Jorge de Cortina, por los daños y perjuicios morales y materiales experimentados en el accidente, y al pago de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) en favor de Rafael Leonidas Santana; **Sexto:** Se condena además a Leonidas Rafael Santana y María Jorge de Cortina, al pago de las siguientes indemnizaciones: Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00) en favor de Alfonso María Ferreiras por las lesiones sufridas en el accidente, y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) en favor de Alfonso del Carmen Balcácer; **Séptimo:** Se condena además a los nombrados Leonidas R. Santana y María C. Jorge de Cortina, Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín, al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Octavo:** Se condena además a los nombrados Leonidas R. Santana, María C. Jorge de Cortina y Alfonso María Ferreiras, al pago de las costas civiles del procedimiento, en

provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada y los Licdos. Rafael Henríquez Bencosme, Carmen Maritza Corniel, Vielka Calderón Torres; b) Se condena además a Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín, al pago de las costas civiles del procedimiento, en provecho del Dr. Ramón Antonio Veras y el Lic. Juan Reyes Eloy, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; c) Se condena además a Leonidas R. Santana y María Jorge de Cortina, al pago de las costas civiles en provecho del Dr. Roberto Antonio Rosario Peña, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** La presente sentencia se declara, común, oponible y ejecutoria a las compañías La Intercontinental de Seguros, S. A. y Seguros América, C. por A., por ser éstas las entidades aseguradoras de la responsabilidad civil'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Alfonso María Ferreiras y la parte civil responsable Alfonso del Carmen Fermín y la compañía Seguros América, C. por A., por no haber comparecido, no obstante estar legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, admite el desistimiento hecho en audiencia de las constituciones en partes civiles contra la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., el prevenido Leonidas R. Santana y María C. Jorge de Cortina, persona civilmente responsable. Y confirma de la decisión recurrida, los ordinales primero y segundo; **CUARTO:** Declara buenas y válidas las constituciones en partes civiles de los señores Antonio Florentino Ureña Hernández y Teresa Antonia Hilario, padres del finado Diego Confesor Ureña Hilario, Juana Mercedes Méndez Vda. Méndez, cónyuge superviviente, común en bienes del finado Damián Adolfo Méndez y tutora legal de sus hijos menores Mildred del Carmen, Angela Yliana, Edwin Adolfo y Dominga Zoraya Méndez; Agueda de Jesús Suárez y María Galán; María De León Vda. Ureña, cónyuge superviviente, común en bienes del finado Diego Confesor Hilario; Adolfo del Carmen Fermín; Leonidas Santana; María C. Jorge de Cortina, en contra de Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín Balcácer; **QUINTO:** Se condena a dichas partes civiles puestas en causa a las siguientes indemnizaciones: Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) en favor de la señora María De León Vda. Ureña por la muerte de su esposo Diego Confesor Ureña; Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) en favor de Antonio Faustino Ureña y Teresa Hilario, por los daños sufridos por ella por la muerte de su hijo Diego Confesor Hilario; Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor de Juana Mercedes Méndez por la muerte de su esposo Damián Adolfo Méndez y tutora legal de sus hijos menores Mildred del Carmen, Angela Yliana, Edwin Adolfo y Dominga Soraya Méndez Méndez; Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00) a favor de la señora Agueda Suarez Veras, por las lesiones sufridas por ésta; Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) en favor de María Pérez Galán, por las lesiones sufridas por ella; **SEXTO:** Se condena a Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín, al pago de una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de María C. Jorge de Cortina y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), en favor del señor Leonidas R. Santana; **SEPTIMO:** Se condena a Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín, al pago de los intereses legales de la suma indemnizatoria a partir de la demanda en justicia; **OCTAVO:** Se condena a los nombrados Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín, al pago de las costas civiles del procedimiento y de la presente alzada en provecho de los Licdos. Rafael Enrique Bencosme, Carmen Corniel, Vielka Calderón Torres y los Dres. Jaime Cruz Tejada, Ramón Antonio Veras y Juan Reyes Eloy, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **NOVENO:** Declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutoria contra la compañía Seguros América, C. por A.”;

En cuanto a los recursos de casación interpuestos por el co-prevenido Leonidas Rafael Santana y la persona civilmente responsable María C. Jorge de Cortina:

Considerando, que el examen del expediente pone de manifiesto, que estas partes interpusieron sus recursos de casación fuera del plazo establecido por el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, puesto que los mismos quedaron citados en la audiencia del 17 de noviembre de 1992, para la fecha en que la Corte a-qua falló el fondo del asunto, y dichos recurrentes interpusieron sus recursos el 14 de diciembre de 1992, o sea ocho (8) días después de vencido el plazo, por tanto sus recursos deben ser declarados inadmisibles por tardíos;

Considerando, que el plazo de diez (10) días para interponer contra una sentencia el recurso de casación, corre a partir de su pronunciamiento, en el caso en que se haya dictado en presencia de las partes, o cuando en presencia de las partes, el tribunal ha indicado el día en que la decisión será pronunciada, tal como sucedió en la especie;

Considerando, que la no admisibilidad de un recurso de casación puede ser declarada de oficio por la Suprema Corte de Justicia, en caso de haber sido incoado el mismo tardíamente, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público;

En cuanto a los recursos de casación de la persona civilmente responsable Alfonso del Carmen Fermín y la compañía Seguros América, C. por A.:

Considerando, que estos recurrentes puestos en causa, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, ni en el momento de interponerlo, ni posteriormente, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulos dichos recursos,

En cuanto al recurso de casación del prevenido Alfonso María Ferreiras:

Considerando, que este recurrente no ha depositado memorial de casación, ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, las violaciones legales que a su juicio anularían la sentencia impugnada, como lo establece el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero, por tratarse del recurso de un procesado es deber de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia examinar la sentencia, a fin de determinar si la ley fue correctamente aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto, que la Corte a-qua para declarar al prevenido Alfonso María Ferreiras, culpable del accidente, y fallar como lo hizo, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) que en horas de la mañana del 15 de febrero de 1988, mientras Alfonso María Ferreiras transitaba por la Autopista Duarte, tramo Bonaó - La Vega, en dirección Este a Oeste, conduciendo el camión placa No. 243-384, propiedad de Alfonso del Carmen Fermín, al llegar a la altura del km. 14, se originó un choque con el carro placa No. PI644, propiedad de María C. Jorge de Cortina que transitaba en dirección opuesta; b) que a consecuencia del accidente resultaron lesionados Leonidas R. Santana, quien presenta según certificados médico, herida frontal parietal derecha, fractura secundaria cúbito y radio derecho, fractura en un tercio medio fémur derecho, fractura tobillo derecho, laceraciones y contusiones múltiples curables en ciento cincuenta (150) a ciento ochenta (180) días; Diego C. Ureña y Damián Jiménez, quienes fallecieron, conforme a certificaciones anexas al expediente; María Pérez G., quien resultó politraumatizada por contusión a nivel del hombro derecho, con fractura en la clavícula en su tercio medio, heridas cortantes a nivel retroareolar derecho y dorso del pie derecho y laceraciones diversas, curables de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días; Agueda de Jesús Suarez, quien resultó politraumatizada, herida cortante por pérdida de dos tercios inferiores nariz y su canal, trauma contuso a nivel lumbar con fractura del cuerpo y la apófisis transversa de la primera

vértebra, así como lesión de la médula espinal de donde le proviene la paraplegia de los miembros inferiores; c) que el choque se debió a la imprudencia del prevenido recurrente Alfonso María Ferreiras en una mayor proporción, quien manejaba su camión con las luces altas, cegando momentáneamente al otro conductor Leonidas R. Santana, lo que contribuyó a que se produjera el impacto; que al conducir en esa manera, en una curva, dicho prevenido recurrente Alfonso María Ferreiras, violó los artículos 74, letra e), y 144, letras c) y e), de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del prevenido recurrente Alfonso María Ferreiras, el delito de homicidio involuntario por imprudencia, previsto por el artículo 49 de la referida Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y sancionado por el párrafo I de dicho texto legal con la pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), si del accidente resultare la muerte de la víctima, como sucedió en el caso de la especie con dos personas; que al condenar la Corte a-qua al prevenido recurrente Alfonso María Ferreiras a Cien Pesos (RD\$100.00) de multa, eximiéndolo de la pena de prisión, sin acoger circunstancias atenuantes a su favor, le aplicó una sanción inferior a la establecida por la ley, pero, en ausencia de recurso del ministerio público, su situación no puede ser agravada por su propio recurso;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, esta no contiene ningún vicio ni violación legal que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a los señores Antonio Faustino Ureña Hernández, Teresa Antonia Hilario, Juana Mercedes Méndez Vda. Méndez, Agueda de Jesús Suárez Veras, María Pérez Galán y Marcia De León Vda. Ureña, en los recursos de casación interpuestos por Alfonso María Ferreiras, Seguros América, C. por A., Alfonso del Carmen Ferreiras, Leonidas Rafael Santana y María C. Jorge de Cortina, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 26 de noviembre de 1992, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibles por tardíos los recursos de casación incoados por Leonidas Rafael Santana y María C. Jorge de Cortina, contra la indicada sentencia; **Tercero:** Declara nulos los recursos de casación de Alfonso del Carmen Ferreiras y la compañía Seguros América, C. por A.; **Cuarto:** Rechaza el recurso de casación del prevenido Alfonso María Ferreiras, y se condena a éste conjuntamente con Leonidas Rafael Santana, co-prevenido recurrente, al pago de las costas penales; **Quinto:** Se condenan a Alfonso María Ferreiras y Alfonso del Carmen Fermín Balcácer, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas, en provecho de las Licdas. Vielka Calderón Torres y Carmen Maritza Corniel y el Dr. Jaime Cruz Tejada, abogados de los intervinientes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do